

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO
218 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL
MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Víctor Manuel Manríquez González, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán por el Partido de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 218 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo* en base a lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Millones de personas en situación vulnerable cruzan diariamente las fronteras de numerosos países, enfrentando condiciones extremadamente riesgosas que resultan en pérdidas humanas, mutilaciones y enfermedades tanto físicas como emocionales. En el contexto de los flujos migratorios hacia Estados Unidos, la mayoría proviene de América Latina, destacando significativamente la participación de México.

Estos desafíos en la movilidad humana y la migración laboral en nuestra región son de gran relevancia, no solo por la magnitud de los flujos migratorios, tanto regulares como irregulares, sino también por la diversidad de sus formas, los marcos regulatorios y las capacidades existentes para gestionarlos.

Para enfrentar estos retos, en junio de 2022, durante la Cumbre de las Américas en Los Ángeles, se adoptó la Declaración de Los Ángeles sobre Migración y Protección. Esta declaración promueve la colaboración regional y hemisférica, exhortando a fortalecer las instituciones que gestionan la migración y a fomentar oportunidades de trabajo decente, así como la protección de los trabajadores migrantes.

México experimenta las cuatro dimensiones de la migración internacional: emigración, inmigración, migración de retorno y migración de tránsito. Michoacán, en particular, se distingue por su histórica y amplia migración hacia Estados Unidos, siendo uno de los principales estados en cuanto a emigrantes y población de retorno.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), entre 2015 y 2020, 50,770 personas salieron de Michoacán para residir en el extranjero, de las cuales 94 de cada 100 se dirigieron a Estados Unidos.

Estados Unidos es uno de los pocos países que cuenta con diversos programas para reclutar mano de obra con distintos niveles de especialización, enfocados en ciertos países, regiones, personas, géneros y niveles educativos, con el objetivo de atraer fuerza laboral de forma masiva, documentada, temporal y a costos accesibles.

En México, predominan los programas de visas H-2A para jornaleros agrícolas y H-2B para trabajadores de servicios. Sin embargo, la directora de Promoción, Educación y Desarrollo de Liderazgo del Centro de los Derechos del Migrante (CDM) ha señalado que, en los últimos años, se han creado condiciones favorables para la expansión de la industria de reclutamiento laboral; no obstante, el sistema carece de una regulación adecuada.

México se caracteriza por exportar, en su mayoría, mano de obra no calificada, concentrada en actividades del campo y el medio rural, que no requieren necesariamente un alto grado de especialización. Cada año aumenta el número de personas que migran a Estados Unidos bajo contrato, realizando una migración ordenada al obtener una oportunidad laboral en ese país. Este tipo de contratación requiere la intermediación de agencias reclutadoras, que operan sin una regulación clara en nuestro país y que, en ocasiones, engañan, cometen fraude o desinforman sobre los requisitos para acceder a un permiso de trabajo.

Michoacán es uno de los principales estados en México con alta expulsión de mano de obra hacia Estados Unidos, tanto de manera ilegal como mediante contratos. Para obtener una visión más amplia, es preciso analizar esta migración por etapas históricas, regiones, generaciones, género, niveles educativos y modalidades de migración, destacando el programa de contrataciones H-2A.

En la región indígena Purépecha, la migración se da a nivel nacional e internacional, de forma legal, ilegal y mediante contratos. A nivel local, se combina la migración temporal, donde los jornaleros agrícolas salen de sus comunidades para obtener un trabajo “seguro” bajo la modalidad de contrato temporal.

Sin embargo, el desconocimiento de los trámites y procesos lleva a nuestros paisanos a depositar

su confianza y ahorros en presuntos asesores de recursos humanos para conseguir una visa de trabajo. Las alertas sobre fraudes en visas de trabajo se han incrementado en los últimos años, según lo señalado por el Departamento de Prevención de Fraudes del Consulado de Estados Unidos en Monterrey, donde se procesa la mayor cantidad de visas H-2A en el mundo.

Entre las desinformaciones más comunes destacan las falsas compañías que no tienen autorización para llevar trabajadores temporales, así como ofrecer empleos con temporalidades más largas que las permitidas por la visa H-2, que es de solo 10 meses. En cuanto a los cobros indebidos por trámite, se identifica el llamado “pago de juego”, en el cual prometen conseguir la visa si las personas les dan un porcentaje de su sueldo durante el tiempo que dure el trabajo, lo cual puede ir de 2,000 a 3,000 dólares.

Al creer y pagar por estos supuestos servicios, los migrantes terminan, sin proponérselo, siendo parte de una maquinaria de desinformación que avanza, se diversifica y crece, ante la inacción de las autoridades en ambos lados de la frontera, mientras que estos intermediarios quedan impunes, sin tener que ocultarse o esforzarse por encontrar a la siguiente víctima.

Es por eso que con esta iniciativa se busca que a la personas o agencia de empleo que solicite dinero engañando con la promesa de otorgar un empleo o reciba algún monto económico para el trámite de visa de trabajo de dos o más personas para la misma vacante de empleo se le considerara como fraude específico.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción XIX del artículo 218 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar en lo siguiente:

Artículo 218. Fraude específico

Las mismas sanciones señaladas ...

... XVIII

XIX. Al que por sí o por interpósita persona, presidente y miembro de la asociación o dueño y trabajador de la agencia de empleo solicite dinero engañando con la promesa de otorgar un empleo en el territorio nacional o en el extranjero o reciba algún monto económico para el trámite de visa de trabajo de dos o más personas

para ocupar la misma vacante laboral en el extranjero y además, omita toda la información respecto al trámite de la visa, así como del lugar donde se trabajará, el nombre de la compañía o el salario que se les pagará; y XX. a la XXI. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto de Ley.

Artículo Segundo. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Tercero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 02 dos días del mes de abril de 2025.

Atentamente

Dip. Víctor Manuel Manríquez González



www.congresomich.gob.mx